

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL USO Y MANEJO ESPECIAL DE ANTEJARDIN EN EJES COMERCIALES PARA FRISBY S.A BIC PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERIO FRISBY No35 UBICADO EN LA CARRERA 25 No.69B-01 BARRIO CUBA

LUZ ADRIANA RESTREPO RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.139.482, en su calidad de ALCALDESA ENCARGADA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA según Decreto municipal No. 292 de 29 de marzo de 2023 y acta de posesión número 002 de 29 de marzo de 2023, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, quien está autorizada para contratar mediante el Acuerdo No. 030 del 01 de diciembre de 2022 y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (Artículo 11, numeral 3º, literal b), la Ley 1150 de 2007 y los correspondientes Decretos Reglamentarios, en especial las conferidas por el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 388 de 1997, el decreto 1077 del año 2015, el Acuerdo No. 35 del 2016, el Acuerdo 078 de diciembre 17 de 2008 y el Decreto 890 de 2009.

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Pereira, a través de la Secretaría de Planeación Municipal en cumplimiento de Decreto 105 de febrero 12 de 2009, determinó que corresponde al Ente de Espacio Público la función de coordinar las intervenciones que sobre el espacio público realizan las diferentes instituciones del nivel central y descentralizado, en lo referente a la generación, consolidación, administración, uso, control y vigilancia del espacio público.

Que la Ley 9 de 1989 definió qué se entiende por espacio público, posteriormente mediante el decreto 1077 del año 2015, se resaltó que se entiende por éste, el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes, comprendiendo entre otros los siguientes aspectos: a) los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo. b) Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público, y c) Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en el Decreto.

Que el artículo 5º del Decreto 1504 de 1998, en sus literales d y e manifiesta lo siguiente: literal d. *“Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los Planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines, cerramientos;”* literal e. *“De igual forma se*

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL USO Y MANEJO ESPECIAL DE ANTEJARDIN EN EJES COMERCIALES PARA FRISBY S.A BIC PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERIO FRISBY No35 UBICADO EN LA CARRERA 25 No.69B-01 BARRIO CUBA

considera parte integral del perfil vial, y por ende del espacio público, los antejardines de propiedad privada.”

Que el Artículo 7º de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la ley 2079 de 2021, cita lo siguiente: “Los Concejos Municipales y Distritales podrán, de acuerdo con sus competencias, crear entidades responsables de administrar, defender, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión. Así mismo, el alcalde Municipal o Distrital en el marco de sus competencias podrá crear dependencias u organismos administrativos, otorgándoles autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica. Los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación.

Que el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, adoptado mediante Acuerdo 035 de 2016, El sistema de espacio público y sus componentes, se definen como estructurantes, a partir de los cuales se desarrollará la estructura física urbana y rural, deberá estar articulado con otros componentes que hacen parte del espacio público como la conectividad, la movilidad, los equipamientos y los servicios públicos convirtiéndose en elemento generador de equidad, inclusión y pertenencia.

Que el Acuerdo 078 de diciembre 17 de 2008, expedido por el Concejo Municipal de Pereira, establece el reglamento de uso y aprovechamiento económico de los elementos constitutivos del Espacio Público del Municipio de Pereira, determinando usos y características de los elementos del espacio público, el aprovechamiento económico del espacio público municipal y los mecanismos de sostenibilidad y financiación.

Que el artículo 5º del Decreto 890 de 2009, reza: “La viabilidad técnica y jurídica para el uso y aprovechamiento económico del espacio público, se otorgará mediante resolución debidamente motivada, suscrita por el Secretario de Planeación y el Secretario de Gobierno Municipal en la cual se incluirá, además de las respectivas condiciones, la liquidación de la tarifa correspondiente, si hay lugar a ello, y las obligaciones que deberá cumplir la persona natural o jurídica objeto de tal viabilidad.

Que el mencionado Acuerdo 078 de 2008 en su numeral 5º. Mecanismos de sostenibilidad y financiación del espacio público, 5.1. Administración del espacio Público, 5.1.1. Entidad

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL USO Y MANEJO ESPECIAL DE ANTEJARDIN EN EJES COMERCIALES PARA FRISBY S.A BIC PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERIO FRISBY No35 UBICADO EN LA CARRERA 25 No.69B-01 BARRIO CUBA

Administradora del espacio público. Establece como responsabilidad de la Secretaría de Planeación Municipal la liquidación por concepto de usos y aprovechamientos del espacio público y llevar a cabo las verificaciones y revisiones de carácter técnico de lo establecido en dicho reglamento.

Que la sociedad **FRISBY S.A BIC** identificada con Nit. No. 891.408.584-5 por medio de su apoderada general con facultades de representante legal **ANA INES TORO CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No.34.044.293 expedida en Pereira (Risaralda) sociedad propietaria del establecimiento de comercio **FRISBY No.35** ubicado en la Carrera 25 No.69B-01 Barrio Cuba, con matrícula número 8076402 del 15 de septiembre de 1994 y renovada el 16 de marzo de 2023, tal y como lo acredita el certificado de existencia representación legal de la Cámara de Comercio de Pereira y que según poder otorgado mediante escritura pública número 3362 del 15 de mayo de 2018 de la Notaria Quinta del Círculo de Pereira, inscrita en esta entidad el 21 de mayo de 2018 en el libro V, bajo el número 3160, se le confiere poder amplio y suficiente para realizar todas las diligencias relacionadas con el trámite del contrato de uso y manejo especial de antejardines en ejes comerciales, solicitó a la Secretaria de Planeación Municipal, permiso de **uso y manejo especial de antejardines en ejes comerciales**, mediante oficio SAIA radicado No. 32609 de 10 de noviembre de 2022, para lo cual se diligenció el formato de solicitud de uso, aprovechamiento y sostenibilidad del espacio público y se adjuntaron los documentos de acuerdo con los requerimientos.

Que a la anterior solicitud se le dio viabilidad mediante las Resoluciones de viabilidad técnica No. 9688 de diciembre 12 de 2022 No.1544 de febrero 27 de 2023 , donde se estableció las condiciones que se le exigen a sociedad **FRISBY S.A BIC** identificada con Nit. No. 891.408.584-5 por medio de su apoderada general con facultades de representante legal **ANA INES TORO CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No.34.044.293 expedida en Pereira (Risaralda) sociedad propietaria del establecimiento de comercio **FRISBY No.35**, se le estableció las siguientes condiciones: **1) Deberá firmar el respectivo contrato de USO Y MANEJO ESPECIAL DE ANTEJARDINES EN EJES COMERCIALES**, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento que para el efecto le haga el Ente de Espacio Público y actuará de acuerdo con lo que se establece en el mismo y cumplirá con sus requerimientos. **2) Sólo se permite el aprovechamiento económico del antejardín del respectivo inmueble legalizado, con la actividad comercial debidamente legalizada y el uso permitido.** **3) De la actividad permitida en el local, sólo se pueden colocar en el antejardín mesas, sillas y elementos de ornamentación, las cuales deberán ser totalmente móviles y estar localizados exclusivamente al frente del local.** Todas los demás enseres o labores que hacen parte de la actividad quedan prohibidas

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL USO Y MANEJO ESPECIAL DE ANTEJARDIN EN EJES COMERCIALES PARA FRISBY S.A BIC PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERIO FRISBY No35 UBICADO EN LA CARRERA 25 No.69B-01 BARRIO CUBA

(tales como elementos de sonido y amplificación, elementos de cocción o preparación de alimentos, pantallas de video, parqueo, pistas de baile, escenarios, baterías sanitarias, campanas extractoras, entre otras). **4)** No se podrá obstaculizar ninguna circulación pública como andenes, pasos de cebrá y similares, ni la circulación privada a inmuebles vecinos. **5)** Se debe acoger a la normativa específica sobre niveles de ruido, teniendo en cuenta la Resolución Nacional No 627 de abril 07 de 2006. **6)** No se permitirán cerramientos, excepto con elementos naturales y/o artificiales, siempre y cuando éstas sean móviles. **7)** Se deberá dar cumplimiento a las demás condiciones fijadas por el respectivo contrato. **8)** Debe cumplir con la Propuesta de Diseño Arquitectónico presentada y aprobada dentro del Proyecto de manejo.

Que para tal efecto el Municipio de Pereira, tiene como objetivo “Vincular a las personas naturales o jurídicas dedicadas a labores comerciales y de prestación de servicios, con el buen uso, manejo, usufructo económico y sostenimiento de los antejardines de los inmuebles donde se encuentren ubicados sus establecimientos comerciales. Estos proyectos integrales se plantean como el acuerdo escrito mediante el cual los comerciantes de una zona específica se comprometen con el municipio a usar permanentemente los antejardines de las zonas comerciales y aprovecharlos económicamente”.

Que el objeto del contrato será: Mediante el presente contrato, **EL MUNICIPIO**, autoriza a **EL CONTRATISTA**, para el uso y manejo especial de antejardines en ejes comerciales, la zona de espacio público localizada en el plano georeferenciado debidamente aprobado por la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA**, mediante las Resoluciones de viabilidad técnica No.9688 de diciembre 12 de 2022 y No.1544 de febrero 27 de 2023 las cuales se identifican por su destinación, dirección y área como sigue:

***Destinación:** Espacio Público

***Dirección:** Carrera 25 No. 69B-01 Barrio Cuba

* **Área:** 32,33 mt²

* **Horario:** Domingo a jueves de 11:00 am a 21:00 horas y los viernes a sábados de 11:00 am a 22:00 horas

Nota: Los anteriores horarios y jornadas están supeditadas a las normas de orden público y de superior jerarquía que sobre la materia se expida por las demás entidades de orden municipal, departamental, nacional, entre otros).

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL USO Y MANEJO ESPECIAL DE ANTEJARDIN EN EJES COMERCIALES PARA FRISBY S.A BIC PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERIO FRISBY No35 UBICADO EN LA CARRERA 25 No.69B-01 BARRIO CUBA

Que teniendo en cuenta la naturaleza de la solicitud hecha por la persona natural o jurídica para el uso y aprovechamiento de antejardines, la modalidad de contratación que corresponde es la de contratación directa, en virtud a lo dispuesto En los numerales 5.2 (Instrumentos de Aprovechamiento y Sostenibilidad de Espacios Públicos), 5.2.4 (Uso y Aprovechamiento de Antejardines) del Acuerdo Municipal 078 de 2008, artículo 1° del Decreto Municipal 890 de 2009, el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

Que en cumplimiento del **Artículo 2.2.1.2.1.4.1** del Decreto 1802 de 2015, señala que la entidad debe mediante un acto administrativo justificarla modalidad de contratación directa.

Que la causal para contratar directamente se encuentra descrita por (literal g numeral 4° artículo 2° de la ley 1150 de 2007, articulo 80 Decreto 1510 de 2013) eventos en que no existe pluralidad de oferentes.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la presente justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa contiene: **1)** La causal que invoca para contratar directamente. **2)** El objeto del contrato. **3)** El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. **4)** El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que la presente contratación generará beneficios socioeconómicos para la administración y para el Municipio de Pereira, además incentiva y permite el desarrollo económico y ordenado del territorio por lo que se hace indispensable apoyar dichas actividades. Estos beneficios están representados en la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$7.200.600)** por doce (12) meses y un valor mensual de **SEISCIENTOS MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$600.050.00)**.

Que los documentos y estudios previos de este contrato podrán consultarse en la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA**.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración del “Contrato de uso y manejo especial de antejardines en ejes comerciales”, con la sociedad **FRISBY S.A**

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL USO Y MANEJO ESPECIAL DE ANTEJARDIN EN EJES COMERCIALES PARA FRISBY S.A BIC PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERIO FRISBY No35 UBICADO EN LA CARRERA 25 No.69B-01 BARRIO CUBA

BIC identificada con Nit. No. 891.408.584-5 por medio de su apoderada general con facultades de representante legal **ANA INES TORO CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No.34.044.293 expedida en Pereira (Risaralda) sociedad propietaria del establecimiento de comercio **FRISBY No.35** ubicado en la Carrera 25 No.69B-01 Barrio Cuba.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación de esta Resolución en Portal de Contratación www.colombiacompra.gov.co/es/colombia-compra-eficiente de conformidad con lo previsto en las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



GERARDO ANTONIO BUCHELLI LOZANO
Secretario De Planeacion
02460034155259-2802429-006195086



JHONIER CARDONA SALAZAR
Subsecretario De Ordenamiento Territorial Y Desarrollo Urbano (E)
02460034134205-2802429-006194639

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL USO Y MANEJO ESPECIAL DE ANTEJARDIN EN EJES COMERCIALES PARA FRISBY S.A BIC PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERIO FRISBY No35 UBICADO EN LA CARRERA 25 No.69B-01 BARRIO CUBA



LUZ ADRIANA RESTREPO RAMIREZ
Alcalde De Pereira (E)
02460035142337-2802429-006196250

Elaboró: Redactor: Paola Andrea Herrera Gonzalez / CONTRATISTA

/

